

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE CIRCULAR QUE ESTABLECE REQUERIMIENTO MENSUAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA Y DEROGA OFICIO CIRCULAR Nº 479.

SANTIAGO, 19 de octubre de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4792

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, Ley de Seguros; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión ordinaria N° 205 de 15 de octubre de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, según lo establecido en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra examinar sin restricción alguna y por los



medios que estime pertinentes todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.

- 3. Que, según lo establecido en el N°6 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine.
- 4. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala que es atribución de la Comisión: "Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;".
- 5. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió el Oficio Circular N°479, de 17 de octubre de 2008, que solicita información de endeudamiento y patrimonio, a las entidades de seguros y reaseguros.
- 6. Que, con el objetivo de incrementar la capacidad de la CMF para poder aplicar un enfoque preventivo y prospectivo, que permita monitorear oportunamente el desempeño de las aseguradoras y anticiparse a los eventuales problemas de solvencia que puedan presentar las compañías, se ha identificado la necesidad de aumentar la periodicidad de la información de solvencia y financiera que las compañías reportan actualmente en forma trimestral, complementándola con un reporte de carácter mensual con información resumida de los principales indicadores financieros, de forma tal de apoyar y complementar el proceso de supervisión que realiza la CMF en materia de solvencia de las compañías.

Luego, se ha elaborado una propuesta de modificación normativa, cuyo objetivo general es abordar lo ya descrito.

- 7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 159, de 28 de noviembre de 2019, ejecutado mediante Resolución N°8201 de 28 de noviembre de 2019, acordó poner en consulta, a contar del 2 de diciembre de 2019 y hasta el 20 de diciembre de 2019, la propuesta normativa referida en el considerando 6 de esta Resolución.
- 9. En tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa por las instancias técnicas de esta Comisión, se ha definido el texto referente a la



- normativa objeto de la presente resolución.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº 205, de 15 de octubre de 2020, acordó la emisión de la Circular que establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia, para las entidades de seguros y reaseguros, y que deroga el Oficio Circular Nº479, junto con su respectivo informe normativo.
- 11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 15 de octubre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 205, de 15 de octubre de 2020, que aprueba la emisión de la Circular que establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia, para las entidades de seguros y reaseguros, y que deroga el Oficio Circular N°479, cuyo texto completo, incluyendo su informe normativo, se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESTDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



REF.: Establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia. Deroga Oficio Circular N°479.

#### **CIRCULAR Nº XXX**

#### A todas las entidades de seguros y reaseguros

XX de octubre de 2020

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 3538 y en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 205 de 15 de octubre de 2020, ha resuelto impartir instrucciones sobre el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia que deben presentar las entidades de seguros y reaseguros fiscalizadas por esta Comisión, en los términos que se señalan a continuación:

#### I. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Las entidades aseguradoras deberán remitir a esta Comisión, en la forma y plazos que se indican más adelante, los siguientes reportes:

- A. Resumen de los Estados Financieros, que incluye las principales cuentas del Activo, Pasivo y Estado de Resultados Individual de la aseguradora.
- B. Cuadro Cumplimiento de Solvencia, que incluye cifras e indicadores, además de un análisis razonado que deberá efectuar la compañía respecto de la variación mensual de sus principales indicadores de solvencia.
- C. Información de reservas técnicas, por tipo de reserva constituida (Reserva de Riesgo en Curso, Reserva Matemática de Vida, Reserva de Seguros Previsionales, etc.) y el respectivo riesgo cedido en caso de existir reaseguro. En relación a la Reserva Catastrófica de Terremoto, la información debe presentarse neta de reaseguro.

Los reportes indicados precedentemente deberán seguir el contenido y formato definido mediante resolución dictada por el Intendente de Seguros y en lo sucesivo por el Director General de Regulación Prudencial, así como lo dispuesto por esta Comisión en su página web, en el siguiente link: <a href="http://www.cmfchile.cl/institucional/seil/anexos.php">http://www.cmfchile.cl/institucional/seil/anexos.php</a>

Para efectos de la preparación y presentación de los estados financieros resumidos y la información de las reservas técnicas, indicados en las letras A) y C) precedentes, las entidades aseguradoras deberán ceñirse a lo dispuesto en la Circular N°2022 de esta Comisión, o la que la reemplace. En el caso de la Nota de Cumplimiento de Solvencia, indicada en la letra B) precedente, se deberán considerar las definiciones establecidas tanto en la Norma de Carácter



General N°323 de esta Comisión, como en lo dispuesto en la Circular N°2022 de esta Comisión. La información contenida en las letras A), B) y C), es acumulativa.

#### II. PERIODICIDAD, CONTENIDO Y PLAZO DE ENVÍO

La información solicitada en las letras A), B) y C) deberá ser enviada el último día del mes siguiente a la fecha de cierre referida, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

No obstante lo anterior, para los cierres de los meses de marzo, junio y septiembre, las entidades aseguradoras solo deberán reportar el cuadro "Breve análisis razonado" contenido en la letra B) (Cumplimiento Solvencia).

La información deberá remitirse mensualmente, en formato XBRL, a esta Comisión en pesos chilenos del mes de cierre que corresponda, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio, de acuerdo al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N° 314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace.

En caso de error, ajuste, o inconsistencia con respecto a lo informado de manera trimestral en la Circular N°2022, o la que la reemplace, la información deberá ser reenviada a través del sistema SEIL, previa autorización de esta Comisión.

Para el cálculo de las reservas técnicas y cualquier otra información de carácter financiera o de solvencia contenida en los reportes antes señalados, donde se requiera de algún indicador publicado por la CMF o alguna otra institución, las compañías deberán utilizar la última información disponible a la fecha de cálculo de los estados financieros resumidos mensuales.

#### III. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular rige a contar de la información correspondiente al mes de enero de 2021, la cual debe enviarse a esta Comisión a más tardar el día 01 de marzo de 2021.

A contar del 31 de enero de 2021 se deroga el Oficio Circular N° 479, del 17 de octubre de 2008.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



#### **ANEXO WEB**

#### A. Resumen Estados Financieros

#### A.1 Activo

EST	ADO DE SITUACION FINANCIERA AL DD/MM/AAAA	M\$ (*)
5.10.00.00	TOTAL ACTIVO	
5.11.00.00	TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS	
5.12.00.00	TOTAL INVERSIONES INMOBILIARIAS	
5.13.00.00	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	
5.14.00.00	TOTAL CUENTAS DE SEGUROS	
5.14.10.00	Cuentas por Cobrar de Seguros	
5.14.20.00	Participación del Reaseguro en las Reservas Técnicas	
5.15.00.00	OTROS ACTIVOS	

#### A.2 Pasivo

E	STADO DE SITUACION FINANCIERA AL DD/MM/AAAA	M\$
5.20.00.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
5.21.00.00	TOTAL PASIVO	
5.21.10.00	PASIVOS FINANCIEROS	
5.21.20.00	PASIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	
5.21.30.00	TOTAL CUENTAS DE SEGUROS	
5.21.31.00	Reservas Técnicas	
5.21.32.00	Deudas por Operaciones de Seguro	
5.21.40.00	OTROS PASIVOS	
5.22.00.00	TOTAL PATRIMONIO	
5.22.32.00	Resultado del Ejercicio	
5.22.33.00	(Dividendos)	



#### A.3 Estado de Resultados

	ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL AL DD/MM/AAAA	M\$
5.31.10.00	MARGEN DE CONTRIBUCION (MC)	
5.31.11.00	Prima Retenida	
5.31.11.10	Prima Directa	
5.31.11.20	Prima Aceptada	
5.31.11.30	Prima Cedida	
5.31.13.00	Costo de Siniestros	
5.31.14.00	Costo de Rentas	
5.31.15.00	Resultado de Intermediación	
5.31.20.00	COSTOS DE ADMINISTRACIÓN (CA)	
5.31.30.00	RESULTADO DE INVERSIONES (RI)	
5.31.40.00	RESULTADO TÉCNICO DE SEGUROS ( MC + RI + CA)	
5.31.50.00	OTROS INGRESOS Y EGRESOS	
5.31.61.00	Diferencia de Cambio	
5.31.62.00	Utilidad (Pérdida) por Unidades Reajustables	
5.31.70.00	Resultado de Operaciones Continuas Antes de Impuesto Renta	
5.31.80.00	Utilidad (Pérdida) por Operaciones Discontinuas y Disponibles para la Venta (netas de Impuesto)	
5.31.90.00	Impuesto Renta	
5.31.00.00	TOTAL RESULTADO DEL PERIODO	

<sup>(\*)</sup> Si bien la información se presenta en Miles de Pesos Chilenos, para efectos del archivo XBRL, la información deberá venir en Pesos Chilenos.



#### **B.** Cumplimiento Solvencia

CUMPLIMIENTO DE SOLVENCIA AL DD/MM/AAAA	M\$ (*)
Obligación de Invertir las Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo	
Reservas Técnicas (**)	
Patrimonio de Riesgo	
Pasivos Indirectos	
Inversiones Representativas de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo	
Superávit (Déficit) de Inversiones Representativas de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo	
Patrimonio Neto	
Patrimonio Contable	
Activo no efectivo (-)	
Patrimonio Neto/Patrimonio de Riesgo	
Endeudamiento financiero	
Endeudamiento total	
Margen de Solvencia	
Patrimonio de Endeudamiento	
Patrimonio Mínimo UF 90.000 (UF 120.000 si es Reaseguradora)	

Breve análisis razonado (***)	
a) Indicadores	
Superávit (Déficit) de inversiones representativas	
Relación de Patrimonio Neto /Patrimonio de Riesgo	
Endeudamiento Total	
Endeudamiento Financiero	
b) Otras Partidas relevantes que afecten el Balance y Resultado	

- (\*) Si bien la información se presenta en Miles de Pesos Chilenos, para efectos del archivo XBRL, la información deberá venir en Pesos Chilenos.
- (\*\*) Deben considerarse las reservas técnicas, incluyendo además las Primas por Pagar, conforme a las instrucciones de la Circular N° 2022.
- (\*\*\*) Se deberán explicar las razones de las variaciones producidas respecto del mes anterior, mediante un texto, que podrá incluir números, tanto para los indicadores señalados, como para otras partidas del balance y estado de resultados que hayan tenido un impacto relevante en el estado finaciero y/o en la situación de solvencia de la compañía. La compañía deberá definir sus criterios de materialidad. No obstante, algunos ejemplos de variaciones significaticas son las siguientes:
- Cuando la variación porcentual del Patrimonio Neto, respecto del mes anterior, sea mayor o igual a 12,5% o cuando sea menor o igual a -2,5%
- · Cuando la variación porcentual del Patrimonio de Riesgo, respecto del mes anterior, sea mayor o igual a 10%, o menor o igual a -10%.
- $. \qquad \text{Cuando la variación absoluta (no porcentual) del ratio de endeudamiento total, respecto del mes anterior, sea mayor o igual a 0,4 veces o menor o igual a <math>-0.8$  veces



#### C. Información de Reservas técnicas

PARTICIP	ACIÓN DEL REASEGURO EN LAS RESERVAS TÉCNICAS AL DD/MM/AAAA	M\$ (*)
5.14.20.00	Participación del reaseguro en las reservas técnicas	
5.14.21.00	Participación del reaseguro en la reserva riesgos en curso	
5.14.22.00	Participación del reaseguro en las reservas seguros previsionales	
5.14.22.10	Participación del reaseguro en la reserva de rentas vitalicias	
5.14.22.20	Participación del reaseguro en la reserva seguro invalidez y sobrevivencia	
5.14.23.00	Participación del reaseguro en la reserva matemática	
5.14.24.00	Participación del reaseguro en la reserva de rentas privadas	
5.14.25.00	Participación del reaseguro en la reserva de siniestros	
5.14.27.00	Participación del reaseguro en la reserva de insuficiencia de primas	
5.14.28.00	Participación del reaseguro en otras reservas técnicas	

RESERVAS TÉCNICAS AL DD/MM/AAAA		М\$
5.21.31.00	Reservas técnicas	
5.21.31.10	Reserva riesgos en curso	
5.21.31.20	Reservas seguros previsionales	
5.21.31.21	Reserva rentas vitalicias	
5.21.31.22	Reserva seguro invalidez y sobrevivencia	
5.21.31.30	Reserva matemática	
5.21.31.40	Reserva valor del fondo	
5.21.31.50	Reserva rentas privadas	
5.21.31.60	Reserva de siniestros	
5.21.31.70	Reserva catastrófica de terremoto	
5.21.31.80	Reserva de insuficiencia de primas	
5.21.31.90	Otras reservas técnicas	

<sup>(\*)</sup> Si bien la información se presenta en Miles de Pesos Chilenos, para efectos del archivo XBRL, la información deberá venir en Pesos Chilenos.

Las especificaciones técnicas, la escritura y el formato de los campos que se deben informar se encuentran establecidos en el Anexo Técnico, que está disponible en el sitio web de la Comisión.





# Circular sobre Requerimiento Mensual de Información Financiera y de Solvencia a las Entidades Aseguradoras

Octubre 2020

www.cmfchile.cl







Circular sobre
Requerimiento
Mensual de
Información
Financiera y de
Solvencia a las
Entidades
Aseguradoras

Octubre 2020



### Contenido

l.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	5
III.	DIAGNÓSTICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	6
IV.	PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	9
V.	MARCO JURÍDICO LOCAL	11
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	17
VII.	PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	20
VIII.	NORMATIVA FMITIDA	24





#### I. INTRODUCCIÓN

El enfoque de supervisión de solvencia de las compañías de seguros que aplica la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), siguiendo las buenas prácticas internacionales, contempla un esquema de pilares, constituido por un pilar regulatorio cuantitativo con requerimientos de solvencia (Pilar 1) y un pilar de supervisión complementario a éste, que apunta a un proceso de evaluación de riesgos de las entidades aseguradoras, con énfasis cualitativo, efectuado sobre la base de principios o buenas prácticas en materia de gestión de riesgos y gobierno corporativo.

El enfoque de supervisión del Pilar 1 se ha basado en el establecimiento de normas prudenciales que regulan, entre otros aspectos, temas relacionados con Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo, Patrimonio de Riesgo y el Régimen de Inversiones. Para efectos de su aplicación, este enfoque requiere análisis y monitoreo por parte del supervisor de la información financiera de la entidad, básicamente sus estados financieros e información anexa a éstos, junto a otros indicadores financieros. La supervisión, respecto de lo requerido a través del Pilar 1, se concentra en la verificación del cumplimiento de la regulación de solvencia y en la auditoría de estados financieros e información anexa, destinada a velar porque dicha información refleje adecuadamente la situación de la compañía.

En materia de información financiera y solvencia, actualmente la CMF solicita a las entidades aseguradoras enviar, en forma trimestral, sus estados financieros, revelaciones y cuadros técnicos.

Adicionalmente, en forma mensual, la CMF solicita enviar algunos parámetros de solvencia (endeudamiento total y fortaleza patrimonial), la cartera de inversiones y la información sobre pólizas de rentas vitalicias.

Al respecto, la CMF ha identificado la necesidad de aumentar la periodicidad de la información de solvencia y financiera que las compañías reportan actualmente en forma trimestral, complementándola con un reporte de carácter mensual con información resumida de los principales indicadores financieros, de forma tal de apoyar y complementar el proceso de supervisión que realiza la CMF en materia de solvencia de las compañías. Lo anterior, con el objetivo de incrementar la capacidad de la Comisión para poder aplicar un enfoque preventivo y prospectivo, que permita monitorear oportunamente el desempeño de las entidades aseguradoras y anticiparse a los eventuales problemas de solvencia que puedan presentar las compañías.



#### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La normativa propuesta consiste en establecer una exigencia de reporte de información técnica, financiera y de solvencia de las entidades aseguradoras con carácter mensual, incorporando la información sobre endeudamiento y patrimonio requerida actualmente conforme al Oficio N°479 de 2008 que se derogaría, además de incorporar un conjunto de otras variables que son relevantes para evaluar el cumplimiento de los niveles de solvencia de las aseguradoras, como son:

- Nivel de endeudamiento financiero
- Superávit (Déficit) de inversiones representativas
- Resumen del Estado Financiero mensual que incorpore Activos, Pasivos y Estado de Resultados de las entidades aseguradoras.
- Detalle de las reservas técnicas de las compañías, considerando el tipo de reserva constituida y el respectivo riesgo cedido en caso de existir reaseguro, con excepción de la reserva catastrófica de terremoto que se solicita neta.
- Nota de Solvencia donde la compañía deberá explicar las principales razones detrás de la variación mensual de los indicadores de solvencia contenidos en la normativa, además de cualquier otra variación significativa en una o más partidas del estado financiero.

El nuevo requerimiento de información deberá ser enviado a la CMF, con una periodicidad mensual, el último día del mes siguiente a la fecha de cierre referida, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil, a través de un archivo XBRL que deberá ser ingresado mediante el módulo SEIL.

Lo anterior, con excepción de los meses de marzo, junio, septiembre, donde solo se deberá enviar el análisis razonado contenido en la Nota de Solvencia. Cabe señalar que para el mes de diciembre, se deberá enviar el total de la información solicitada, y no solo la Nota de Solvencia, considerando que el envío de los Estados Financieros Anuales se realizaría con un mes de desfase respecto al envío de la información mensual.





#### III. DIAGNÓSTICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En octubre del año 2008, y atendida la necesidad de realizar un monitoreo cercano de las compañías de seguros considerando el escenario de la crisis sub-prime internacional en curso, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero (CMF), emitió el Oficio Circular N° 479 a través del cual instruyó a las aseguradoras y reaseguradoras a enviar en forma mensual su información de endeudamiento total, patrimonio neto y patrimonio de riesgo referida al cierre del mes anterior. Ello, con el propósito de supervisar con mayor periodicidad la solvencia de las compañías, considerando la situación de estrés financiero que estaba ocurriendo a nivel local e internacional. Dicho requerimiento se ha mantenido en el tiempo, dada su relevancia, por lo que actualmente la CMF sigue recibiendo la información de manera mensual.

No obstante, la CMF ha identificado que existen una serie de variables técnicas y financieras asociadas a la solvencia de las entidades aseguradoras, que a la fecha no son requeridas con frecuencia mensual, y que son necesarias de monitorear en caso de que algún evento idiosincrático (estrés específico a una compañía), o algún evento de carácter macroeconómico-financiero (estrés generalizado), que pueda tener un impacto en una o más compañías, puedan comprometer la solvencia de éstas. En este sentido, la disponibilidad de dicha información con periodicidad mensual potenciará la capacidad de la CMF para monitorear en forma permanente, y con información oportuna, la situación de solvencia del mercado asegurador.

Adicionalmente, en relación a la explicación de la variación mensual de los indicadores de solvencia, actualmente la CMF debe solicitar dicha información caso a caso, cuando corresponde, a aquellas compañías que presentan una variación significativa, lo que retrasa el proceso de supervisión, al no contar de manera inmediata con dicha información, a pesar de la relevancia de ésta.

Si bien el requerimiento de información contenido en el Oficio Circular N° 479 se originó por una situación puntual, con el transcurso del tiempo la CMF ha estimado la necesidad de solicitar al mercado una mayor cantidad de información de manera permanente, considerando una frecuencia mensual. Lo anterior, se justifica en el hecho de que una mayor cantidad de información, con disponibilidad mensual, le permitirá a la CMF perfeccionar su función de monitoreo, otorgándole además una mayor capacidad para anticiparse frente a situaciones de estrés financiero, ya sea a nivel local o internacional, que puedan tener un impacto relevante en la situación de solvencia de las aseguradoras locales.

La Comisión ha trabajado en el desarrollo de una normativa que contiene los antecedentes adicionales que se requieren por parte de las aseguradoras, de tal forma que pueda contar en forma oportuna con una mayor cantidad de información para realizar un análisis mensual de la situación financiera y de solvencia de las compañías.



La regulación actual busca resguardar que las compañías mantengan un nivel de solvencia adecuado para hacer frente a ciertos escenarios desfavorables, que pudieran darse en el negocio técnico de suscripción o en las condiciones de mercado, y que pudieran afectar su capacidad para responder oportunamente a los compromisos que mantienen con sus asegurados, en algunos casos de muy largo plazo, como son las rentas vitalicias. Supervisar oportunamente y de manera permanente la solvencia de una compañía de seguros es, por lo tanto, de gran importancia, dada la naturaleza de su negocio.

Lo anteriormente expuesto, evidencia la relevancia de efectuar un monitoreo continuo de los distintos parámetros de solvencia del mercado asegurador, como son el endeudamiento total y financiero, patrimonio neto, patrimonio de riesgo, fortaleza patrimonial y superávit (déficit) de inversiones, entre otros, además de contar en forma oportuna con una explicación respecto de las principales variaciones en dichos indicadores.

A modo de ejemplo, el ratio de endeudamiento financiero, que actualmente solo se informa de manera trimestral, es un indicador relevante que debe monitorear la CMF, dado los límites que contempla la Ley de Seguros y la normativa relacionada, y el hecho de que un eventual sobreendeudamiento financiero de una compañía podría ser indicativo de alguna dificultad mayor de la aseguradora para poder cumplir con sus obligaciones y/o con los requerimientos de solvencia.

Otro ejemplo es el superávit (déficit) de inversiones, que actualmente también se informa con carácter trimestral. Dicho indicador, que es clave dentro del actual enfoque de supervisión del Pilar 1, tiene por objetivo medir la holgura que presentan las inversiones representativas de la compañía en relación con su obligación de invertir (reservas técnicas más patrimonio de riesgo). Mientras mayor sea el indicador de superávit de inversiones, mayor será la capacidad de la compañía de afrontar eventos adversos, tales como una disminución en el valor de los activos o aumentos inesperados de los pasivos, sin incurrir en un incumplimiento regulatorio (déficit de inversiones).

Cabe señalar que las compañías de seguros del mercado nacional administran activos de diversa naturaleza, dependiendo del negocio al que se enfoque la compañía. Dentro de sus procesos de gestión, las compañías deben realizar una administración de sus activos de modo que les permita lograr un equilibrio entre el retorno esperado de sus inversiones y el cumplimiento de las obligaciones que mantienen con sus asegurados. En este aspecto, es relevante la labor de supervisión de la CMF, que vigila, mediante el cumplimiento del régimen de inversiones, que los fondos que las compañías obtienen a partir de las primas de sus asegurados, sean invertidos en activos que permitan respaldar y cumplir las obligaciones que mantienen con ellos.

En este contexto, un monitoreo mensual del superávit de inversiones permitiría fortalecer y complementar el proceso de supervisión que lleva a cabo la CMF en esta materia, lo que es de gran importancia considerando las implicancias de dicho indicador.

Respecto de las obligaciones de seguros, las reservas técnicas son el principal pasivo de las compañías de seguros, donde se reflejan los compromisos de éstas con sus asegurados. La





apertura de información sobre reservas técnicas propuesta en la nueva Circular permitirá conocer en mayor detalle su evolución en el tiempo, según el tipo de reserva y llevar un mejor control de la gestión de la compañía por parte de la CMF, al poder visualizar con mayor frecuencia si la compañía se centra en riesgos de largo o corto plazo, en seguros tradicionales o previsionales, etc.

En forma complementaria, es importante señalar que, desde hace algunos años, y a objeto de fortalecer su labor de supervisión, la CMF ha desarrollado e implementado un Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT), con indicadores diferenciados para compañías de seguros generales y compañías de seguros de vida, cuyo objetivo es otorgar una evaluación inicial del perfil de riesgo de las compañías y estructurar el análisis financiero de las mismas. Actualmente, la frecuencia con la que se realiza este análisis es trimestral. La normativa permitirá a la CMF generar parte importante de este conjunto de indicadores de forma mensual y utilizarlo como complemento para el análisis financiero y de riesgo de las compañías.

Además de la información financiera adicional con carácter mensual, la nueva normativa considera que las compañías entreguen un análisis razonado de las variaciones en sus principales indicadores de solvencia (superávit de inversiones, fortaleza patrimonial y endeudamiento total), así como de cualquier cuenta del balance o estado financiero, cuando dichos indicadores o cuentas hayan variado de manera significativa.

Actualmente, esta información no forma parte de los estados financieros, por lo que se debe obtener a partir del trabajo de revisión y análisis que realiza la CMF en base a la información financiera que recibe, y a las posteriores consultas que se realizan a las compañías. Por lo anterior, muchas veces se genera un desfase del análisis respecto de la información financiera más vigente.

En este contexto, el poder contar con este análisis de las variaciones en forma oportuna, junto a la información financiera que se recibe de manera mensual, permitirá hacer más eficiente y ágil el análisis de indicadores de solvencia que efectúa la CMF, permitiéndole además enfocarse en los puntos de mayor relevancia de cada compañía.

Por todo lo anterior, para la CMF es necesario y pertinente contar con mayor información del mercado asegurador de manera mensual, pues le permitirá en definitiva fortalecer el proceso de supervisión, mejorar la oportunidad de sus acciones preventivas y focalizar de mejor manera sus recursos de supervisión.

Adicionalmente, es importante señalar que en otros ámbitos de regulación financiera de carácter prudencial ya se solicita información mensual, por lo que esta modificación permitirá estar acorde con los estándares de otros reguladores financieros de nuestro país, tales como la Superintendencia de Pensiones (SP), además de equiparar el requerimiento de información mensual en materia de solvencia y estados financieros con respecto a otras áreas de supervisión de la CMF, como es el caso de Bancos.



#### IV. PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

#### **International Association of Insurance Supervisors (IAIS)**

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) es una organización voluntaria de supervisores de seguros y reguladores de más de 200 jurisdicciones en casi 140 países. La misión de la IAIS es promover una supervisión eficaz y coherente a nivel mundial de la industria de seguros con el fin de desarrollar y mantener mercados de seguros justos, seguros y estables para el beneficio y protección de los asegurados y contribuir a la estabilidad financiera global.

En noviembre de 2015, la IAIS publicó un documento actualizado de sus Principios Básicos de Seguros (PBS o ICP por sus siglas en inglés), que establece un conjunto de 26 principios que buscan proporcionar un marco globalmente aceptado para la supervisión del sector asegurador.

Estos Principios Básicos de Seguros son el nivel más alto en la jerarquía de las herramientas de supervisión y prescriben los elementos esenciales que deben estar presentes en el régimen de supervisión, para promover un sector de seguros financieramente sano; así como para proporcionar un nivel adecuado de protección al asegurado.

Específicamente en relación a la entrega de informes al supervisor, el **Principio 9: Revisión y presentación de informes al supervisor**, establece que:

"El supervisor tiene un sistema integrado de supervisión basado en el riesgo, que emplea tanto al monitoreo remoto (off-site) como a las inspecciones in situ para examinar la actividad comercial de cada aseguradora, evaluar su situación, la calidad y la efectividad de su Consejo de Administración y de la alta gerencia, así como el cumplimiento de la legislación y los requisitos en materia de supervisión. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros."

Dentro de este principio, a continuación, se presentan los estándares claves relacionados con la presentación y revisión de informes:

- El segundo estándar se refiere a la Presentación de informes y monitoreo remoto, y establece que el supervisor:
- mantiene un marco para monitorear y supervisar a las aseguradoras en forma constante, basándose en la comunicación continua con la aseguradora, en los informes financieros y estadísticos, y en los análisis de mercado, así como en cualquier otra información recabada;
- establece los requisitos para la presentación de información financiera y estadística integral en forma regular y sistemática, informes actuariales, informes sobre la posición de solvencia y demás información de todas las aseguradoras habilitadas en su jurisdicción;





- define el alcance, contenido y frecuencia de los reportes y de la información;
- requiere, oportunamente, información adicional más detallada y más frecuente cuando sea requerida, y establece procedimientos documentados y guías para la presentación de informes.
- El tercer estándar establece que, para recopilar información, el supervisor:
- requiere que las aseguradoras presenten información sobre su situación financiera y su desempeño en forma oportuna. Puede solicitar y obtener información financiera sobre cualquier miembro del grupo asegurador;
- establece los principios y los criterios respecto de las normas contables y de consolidación, que se deberán usar para presentar los informes al supervisor;
- requiere que las aseguradoras informen cualquier exposición fuera del balance general;
- requiere que las aseguradoras informen sobre las funciones externalizadas, y
- requiere que las aseguradoras informen de inmediato los cambios relevantes que pudieran afectar su situación.
- El quinto estándar establece que, en forma periódica, el supervisor revisa los requisitos vinculados con la presentación de reportes, incluso contempla plantear requisitos más exigentes a determinadas aseguradoras, basándose en su naturaleza, escala y complejidad para garantizar que continúen cumpliendo con los objetivos propuestos, e identificar cualquier vacío que sea preciso subsanar.



#### V. MARCO JURÍDICO LOCAL

#### 1. Atribuciones legales de la Comisión para el Mercado Financiero

El artículo 5° del D.L. N°3538 establece las atribuciones generales con que cuenta la Comisión. En particular, esta modificación normativa se sustenta en las siguientes atribuciones:

- Art 5. N° 1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Art. 5 N° 4: Establece que podrá pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes, para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos. Agrega que igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado.
- Art. 5 N° 6: Conforme a esta disposición, dentro de las atribuciones generales de la CMF se encuentra fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas. Además, establece que es su atribución el impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público.

Por otra parte, el DFL N° 251, en la letra b) del artículo 3° del Título I también establece que es una atribución de la Comisión:

"Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;".





#### 2. Experiencia local

a. Comisión para el Mercado Financiero, en ámbito de supervisión de industria de Seguros

Con respecto a la normativa local, la CMF solicita información financiera y de solvencia a las compañías de seguros a través de los siguientes requerimientos:

- Circular N° 2022: imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de frecuencia trimestral.
- Circular N° 1194: establece normas para envío en medios magnéticos de información de seguros previsionales e índices de cobertura del sistema de calce de frecuencia trimestral.
- Circular N° 1835: imparte instrucciones relativas a la forma y contenido de información sobre inversiones, de frecuencia mensual.
- Circular N° 1815: establece normas para el envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional, de frecuencia mensual.
- Circular N° 2095: Establece normas para el envío de información de seguro de invalidez y sobrevivencia.
- Circular N° 2120: Imparte normas sobre el envío de información periódica relativa a los seguros de terremoto.
- Oficio Circular N° 479: solicita información de endeudamiento total y de patrimonio de riesgo y neto, de frecuencia mensual.



## b. Comisión para el Mercado Financiero, en ámbito de supervisión de industria Fondos Mutuos

La Circular N° 1.850 de esta Comisión, solicita a las sociedades que administran fondos mutuos, la siguiente Información diaria del fondo:

- Activo total del fondo mutuo.
- Inversión en cuotas de fondos.
- Número de cuotas aportadas.
- Número de cuotas rescatadas.
- Número de cuotas en circulación representativas del patrimonio neto del fondo.
- Valores cuota.
- Patrimonio neto.
- Número de partícipes.
- Numero de participes institucionales.
- Condición de partícipes institucionales.
- Remuneración fija.
- Remuneración variable.
- Gastos de cargo del fondo afectos a IVA.
- Gastos de cargo del fondo no afectos a IVA.
- Comisión de colocación de cuotas cobrada al momento de la inversión.
- Comisión de colocación de cuotas diferida al momento del rescate.
- Información diaria de los factores de ajuste y/o de reparto del fondo.

#### c. Comisión para el Mercado Financiero, en ámbito de supervisión de Bancos

Al analizar la regulación bancaria en Chile, se observó que la CMF solicita información mensual a los bancos conforme a lo indicado en el Capítulo C-3 "ESTADOS DE SITUACIÓN MENSUALES" del Compendio de Normas Contables. De acuerdo este requerimiento, los bancos deben informar los siguientes reportes con frecuencia mensual:

- MB1 Balance consolidado
- MR1 Estado de resultados consolidado
- MC1 Información complementaria consolidada
- MB2 Balance individual
- MR2 Estado de resultados individual





- MC2 Información complementaria individual
- MB3 Balance sucursal en el exterior
- MR3 Estado de resultados sucursal en el exterior
- MC3 Información complementaria sucursal en el exterior

Estos reportes contienen una serie de datos correspondientes a Activos, Pasivos, Patrimonio, Resultados e Información Complementaria.

Cabe destacar que los modelos de estados de situación que se indican en dicho Capítulo deben tener la misma estructura que los formatos de los estados financieros consolidados trimestrales y anuales que deben publicar los bancos (de acuerdo a lo establecido en los capítulos C1 y C2 del Compendio de Normas contables). En consecuencia, es un requerimiento mensual bastante detallado.

Adicionalmente, en forma mensual los bancos deben informar al regulador:

- 1. Capital básico y patrimonio efectivo,
- 2. Situación de liquidez,
- 3. Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos,
- 4. Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda,
- 5. Activos y provisiones correspondientes a operaciones de leasing y factoring,
- 6. Saldos diarios de operaciones con otros bancos del país,
- 7. Encaje v reserva técnica,
- 8. Información sobre riesgos de mercado según metodología estandarizada.

#### d. Superintendencia de Pensiones

Respecto a la normativa que rige a las AFP, el Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Título VII, Letra C Informes Financieros de los Fondos de Pensiones, en su Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, establece los requerimientos periódicos que deben informar las Administradoras de Fondos de Pensiones, para todos los tipos de Fondos de Pensiones que administran.

El informe financiero de periodicidad trimestral contiene tres secciones. La sección I se refiere a los Estados Financieros y contiene el Balance general, el Estado de variación patrimonial (en miles de pesos y en cuotas) y un cuadro explicativo de la rentabilidad obtenida por la cartera de inversiones de los Fondos, los valores cuotas, rentabilidad de la cuota y número de cuentas totales enviadas y recibida. La sección II se refiere a los Informes de recaudación y cotizaciones de los Fondos de Pensiones, correspondientes al trimestre del informe e incluye los cuadros de recaudación del trimestre, cuadro de cotizaciones, depósitos y aportes declarados y no pagados



clasificados por actividades económicas y regiones geográficas. La Sección III contiene las Notas explicativas a los estados financieros.

Adicionalmente, el Libro IV, Título VIII establece los Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones. De acuerdo a lo señalado en el Capítulo II el informe diario está compuesto por los siguientes formularios:

- Formulario D 1: Balance Diario, Flujo de Caja, Estado de Variación del Patrimonio y otra información general.
- Formulario D-2.1: Saldos diarios en cuentas corrientes banco inversiones nacionales.
- Formulario D-2.2: Movimientos diarios de la cartera y de la custodia de las inversiones del Fondo de Pensiones: Instrumentos financieros transados en el mercado nacional.
- Formulario D-2.3: Saldos diarios en cuentas corrientes banco inversiones extranjeras.
- Formulario D-2.4: Movimientos diarios de la cartera y de la custodia de las inversiones del Fondo de Pensiones: Instrumentos financieros transados en mercados extranjeros.
- Formulario D-2.5: Movimientos diarios de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de opciones, futuros y forwards en el mercado nacional.
- Formulario D-2.6: Movimientos diarios de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de opciones, futuros y forwards en el extranjero.
- Formulario D-2.7: Movimientos diarios de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de swaps en el mercado nacional.
- Formulario D-2.8: Movimientos diarios de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de swaps en el mercado extranjero.
- Formulario D-2.9: Transacciones de nuevos instrumentos de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones: nuevos instrumentos financieros transados en mercados extranjeros.
- Formulario D-2.10: Operaciones de cambio de monedas extranjeras.
- Formulario D-2.11: Garantía enterada en efectivo, provisión y cobro de dividendos y otros eventos de capital diarios de la cartera de inversiones del Fondo.
- Formulario D-2.12: Bonos de reconocimiento vencidos por cobrar.
- Formulario D-2.13: Transacciones de nuevos instrumentos de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones: nuevos fondos mutuos y de inversión nacionales y promesas de suscripción de cuotas de fondos de inversión nacionales.





- Formulario D-2.14.1: Excesos de inversión diarios por operaciones con instrumentos derivados.
- Formulario D-2.14.2: Déficit de inversión diarios por operaciones con instrumentos derivados.
- Formulario D-2.15: Corte de Cupón diario de la cartera de inversiones del Fondo.
- Formulario D-2.16: Valoración de operaciones vigentes con instrumentos derivados, que emplean garantías bilaterales
- Formulario D-2.17: Movimiento por Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos por operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.
- Formulario D-2.18: Cartera de Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos.
- Formulario D-2.19: Información referente a adquisición o enajenación de bienes raíces y a nuevos contratos de inversiones del Fondo de Pensiones: Mutuos Hipotecarios, Créditos Sindicados, Leasing y Arrendamiento de Bienes Raíces nacionales.
- Formulario D-2.20: Movimientos diarios de la cartera: Acciones de sociedades anónimas cerradas, Acciones de sociedades en comandita por acciones y Acciones de sociedad por acciones.
- Formulario D-2.21: Operaciones con mutuos hipotecarios y créditos sindicados.
- Formulario D-2.22: Movimientos diarios de la cartera del Fondo de Pensiones: Bienes raíces y Contratos de renta y leasing de bienes raíces.
- Formulario D-3.1: Valores de cuota y Patrimonio.



#### VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

#### VI.1.- Principales Costos de la Aplicación de la Norma

#### VII.1.1 Principales Costos para las Entidades Aseguradoras

La presente modificación normativa busca incrementar y perfeccionar los requerimientos de información aplicables a las compañías de seguros y reaseguros que operen en el país con el objetivo de apoyar y complementar los procesos de supervisión, asociados al cumplimiento de los requisitos de solvencia definidos por la CMF. Lo anterior, podría implicar un aumento en los costos asociados a la producción y posterior envío de dicha información, implicando un mayor gasto en recursos humanos e informáticos por parte de las aseguradoras.

No obstante, en la práctica, se estima que un porcentaje importante de las entidades aseguradoras ya cuenta con la mayor parte de dicha información, ya que las compañías, como práctica de mercado, realizan cierres mensuales a ser reportados a la Alta Gerencia y al Directorio, así como los reportes mensuales que deben enviar a sus matrices o controladores, según corresponda. Lo anterior, implica que, para un número relevante de compañías, los costos de la modificación regulatoria podrían ser menores.

Adicionalmente, el formato de reporte de la información mensual, así como la taxonomía, están basados en la Circular N°2022 de los Estados Financieros Trimestrales, por lo que las compañías conocen la estructura de cuentas, lo que reduciría los costos de implementación de la nueva regulación.

#### VII.1.2 Principales Costos para la CMF

El aumento en la frecuencia de la información financiera y de solvencia requerida, pasando de trimestral a mensual, aunque de manera abreviada, implicará costos informáticos adicionales para la CMF asociados a la recepción, validación, almacenamiento y disposición interna de dicha información.

Adicionalmente, la nueva información incluida en la modificación normativa, implicará mayores costos en recursos humanos para la CMF asociados a la recepción y análisis de ésta, para efectos de una mayor supervisión de las compañías de seguros. Lo anterior, incluye los nuevos requerimientos en horas hombre (HH) de profesionales asociados a la implementación de un Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) mensual, en forma adicional al SIAT trimestral, que permitirá complementar los sistemas de monitoreo de la Comisión.

Por otra parte, del análisis de dichos datos, se podrían derivar nuevas acciones de supervisión, lo que también representa un potencial incremento en los recursos humanos destinados a los procesos de fiscalización de la CMF.





#### VII.2.- Principales Beneficios de la Aplicación de la Norma

#### VII.2.1 Principales Beneficios para las Entidades Aseguradoras

Con la modificación normativa, las aseguradoras tendrán que sistematizar una mayor cantidad de información que es relevante, no solo para efectos del cumplimiento normativo, sino que también para la adecuada gestión de su negocio.

Por lo anterior, en caso de que aún no lo contemplen, las compañías al integrar esta nueva información mensual en sus procesos de gestión de riesgos, análisis financiero y control interno, podrán mejorar su entendimiento respecto de la situación financiera y de solvencia a la que están sujetas. Lo anterior, por lo tanto, les permitirá mejorar su gestión del negocio, así como anticiparse de mejor forma frente a posibles escenarios adversos, al tener una mayor cantidad de información disponible para la toma de decisiones.

#### VII.2.2 Principales Beneficios para la CMF

La mayor cantidad de información que se obtendrá producto de la nueva normativa tendrá múltiples beneficios para la labor de supervisión y análisis por parte de la CMF.

Por una parte, gracias a la mayor cantidad de información disponible de manera mensual sobre patrimonio, endeudamiento, leverage financiero, superávit de inversiones, resumen de estados financieros, reservas técnicas y variaciones de indicadores relevantes, se podrá perfeccionar y fortalecer el proceso de supervisión individual de gabinete que realiza la CMF. Lo anterior, se traducirá en una mejor focalización de los recursos del Supervisor, así como también un proceso de supervisión de mayor continuidad en el tiempo, permitiendo fortalecer el proceso de supervisión y mejorar la oportunidad de las acciones preventiva.

Adicionalmente, la nueva información requerida permitirá hacer más eficiente el proceso de supervisión mensual de los indicadores de solvencia de las aseguradoras. Actualmente, la información que contiene las variaciones mensuales de dichos indicadores no contempla una explicación, por lo que se debe consultar a las compañías el detalle de éstas cuando dichas variaciones son significativas, lo que, en no pocas ocasiones, retrasa el proceso de monitoreo.

La nueva normativa contempla la realización de un análisis razonado, en forma periódica, por parte de las compañías, explicando las principales variaciones. Lo anterior, reducirá hasta en un 10% las horas hombres destinadas al proceso de supervisión de los indicadores de solvencia.

Por otra parte, la nueva información permitirá un fortalecimiento de la Supervisión Macroprudencial que efectúa la CMF. La información mensual recogerá de manera más oportuna el impacto financiero y regulatorio de eventos macroeconómicos que pudiesen afectar al mercado asegurador como un todo. Lo anterior, también le permitirá a la CMF tomar acciones preventivas de manera más oportuna, resguardando de mejor forma la solvencia de las compañías y contribuir a los análisis vinculados a riesgos de estabilidad financiera.



Adicionalmente, cabe señalar que el presente cambio regulatorio incrementará las bases de datos que posee la CMF en relación a las principales variables financieras y regulatorias de las aseguradoras, lo que mejorará el análisis de las tendencias de dichas variables.

#### **VII.3.- Principales Riesgos**

#### VII.3.1 Principales Riesgos de No Emitir la Normativa

En caso de que la normativa no se emita, se mantendrían los requerimientos de información vigentes, de carácter trimestral, con excepción de lo contenido actualmente en el Oficio Circular N°479, de carácter mensual. Si bien lo anterior no presenta un riesgo inminente para la CMF, cabe señalar que la falta de información oportuna del mercado de seguros podría dificultar el proceso de supervisión del Servicio a futuro.

#### VII.3.2 Principales Riesgos de Emitir la Normativa

La emisión de la normativa en materia de información financiera y de solvencia no presenta riesgos relevantes para los objetivos de la CMF, considerando que se trata de un cambio que apunta a mejorar la frecuencia de la información financiera y regulatoria, que este Servicio considera relevante para sus procesos de supervisión.

Adicionalmente, como todo nuevo requerimiento de información a través de SEIL, la presente modificación conlleva el desarrollo de un sistema informático y, por lo tanto, se debe considerar este aspecto adicional respecto de su desarrollo e implementación, con el riesgo operacional asociado.





#### VII. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 3 de diciembre de 2019, esta Comisión dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta normativa relativa al "Requerimiento Mensual de Información Financiera y de Solvencia a las Entidades Aseguradoras", poniendo a disposición del público, en su página web, tanto el contenido de la propuesta como el informe normativo respectivo.

Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 20 de diciembre de 2019. En total se recibieron 16 documentos con comentarios, los cuales de desglosan de la siguiente forma:

- Entidades Aseguradoras (compañías de seguros y mutuales): 15
- Asociaciones Gremiales: 1

En relación al detalle de los comentarios recibidos, asociados a la nueva normativa, estos se refieren a:

**Comentario N°1**: Algunas compañías solicitaron que se incluyera información adicional a ser reportada, de tal forma de complementar el análisis.

 Respuesta CMF: No se consideró la inclusión de nueva información a ser solicitada, ya que solo se requiere aquella información que la CMF efectivamente utilizará en sus procesos de supervisión.

**Comentario N°2**: Una Mutual consultó si, dada su condición de tal, puede seguir enviando la información en el formato del OFC N°479.

• **Respuesta CMF**: La nueva normativa sobre información financiera y de solvencia mensual aplica a todas las entidades aseguradoras, incluyendo las Mutuales.

Comentario N°3: Una compañía planteó la necesidad de modificar la norma sobre reservas técnicas del SIS para validar oficialmente las estimaciones de "reservas provisorias". Otra opción, planteada por la misma compañía y por una asociación gremial, es que las AFPs debiesen entregar la información de los nuevos casos de invalidez el primer día hábil del mes siguiente respecto del cual se está informando para que no exista reproceso de la reserva del SIS.

Adicionalmente, varias compañías solicitaron que ciertos parámetros publicados por la CMF, como son el VTD o la TM, se publicaran el 1er día hábil de cada mes, de tal forma de tener a tiempo la información necesaria para el cálculo de los estados financieros mensuales.

Por otra parte, varias entidades aseguradoras, así como la asociación gremial, solicitaron ampliar



el plazo de entrega de la información. Uno de los argumentos, que sustenta lo anterior, fue que un plazo mayor permitiría que la información pudiese ser revisada por el Directorio antes de ser enviada a la CMF.

 Respuesta CMF: Se modificó el plazo de entrega de la información, para el último día del mes, o el día siguiente hábil en caso de que el último día caiga un día inhábil, otorgando más tiempo a las entidades aseguradoras para que puedan hacer sus estimaciones. Adicionalmente, se aclaró las compañías deberán utilizar la última información disponible a la fecha de cálculo de los estados financieros resumidos mensuales

**Comentario N°4**: Una compañía señaló que la normativa debiese indicar la fecha de presentación, cuando el plazo normado recaiga en un día inhábil.

• **Respuesta CMF**: Se modificó la redacción de la norma, para que quede claro que, en caso de día inhábil, se debe reportar al día hábil siguiente.

**Comentario N°5**: Una compañía solicitó una implementación gradual de la normativa, ya que es necesario ajustar los procesos y sistemas. Una compañía de seguros y la asociación gremial solicitaron un período de marcha blanca de 6 meses.

Respuesta CMF: Considerando el plazo de puesta en vigencia de la normativa, así como la
preparación que actualmente tienen las compañías respecto a la confección de estados
financieros mensuales, no parece apropiado postergar la puesta en marcha de la normativa.
No obstante, de existir algunas dificultades durante los primeros 3 períodos de reporte de
información, los procesos de supervisión de la CMF considerarán dichas situaciones.

**Comentario N°6**: Varias compañías, así como la asociación gremial, solicitaron que la norma incluyera una definición sobre las variaciones porcentuales mínimas de indicadores de solvencia que hagan necesario realizar el análisis razonado.

 Respuesta CMF: Si bien se mantiene la lógica de que es responsabilidad de cada entidad definir sus criterios de materialidad, se establecieron algunos ejemplos, no taxativos, en los cuadros técnicos.

**Comentario N°7**: Algunas compañías, en conjunto con la asociación gremial, solicitaron no informar los estados financieros mensuales en cierres trimestrales. Otra compañía indicó que, en los cierres trimestrales, solo se debiese reportar el análisis razonado de las variaciones en los indicadores de solvencia.





 Respuesta CMF: Se modificó la norma, de tal forma que, en los estados financieros de marzo, junio y septiembre, las compañías solo deberán reportar el análisis razonado contenido en la letra B) de la normativa.

**Comentario N°8**: La asociación gremial señaló que existiría una inconsistencia entre la norma (pesos chilenos) y los cuadros (miles de pesos). Se debiese mantener en miles de pesos la información.

• Respuesta CMF: El formato elegido por la CMF para el reporte de la información (XBRL), solo permite que la información sea reportada en pesos chilenos. Lo anterior, no obstante que, para efectos de presentación de la información, pueda mostrarse en miles de pesos, tal como ocurre hoy con la Circular N°2022.

**Comentario N°9**: La asociación gremial solicitó confirmar que la información enviada tendría carácter confidencial, sin que pueda ser publicada por la CMF. Una compañía también realizó la misma observación, señalando que la información enviada no alcanzará a estar totalmente validada ni revisada por el Directorio, si se considera el plazo de 20 días.

Adicionalmente, la asociación gremial, en conjunto con una compañía de seguros, señaló que la información correspondiente al mes de diciembre, que se informa en febrero, debiese tener carácter provisional, dando la posibilidad de ser modificada en función de la auditoría de los EEFF anuales, que termina a fines de febrero.

Respuesta CMF: Considerando que en la versión final de la norma se aumentó el plazo de la entrega de la información, se entiende que ya no correspondería a una información provisional. No obstante lo anterior, se deja en claro en la nueva normativa que las compañías tendrán la facultad de realizar reenvíos, de ser necesario. Por otra parte, cabe destacar que la CMF tiene la facultad de publicar la información enviada por las compañías, en la medida que lo estime conveniente para el logro de sus objetivos institucionales.

**Comentario N°10**: La asociación gremial, en conjunto con una compañía de seguros, solicitó la publicación de la norma y la taxonomía con 3 meses de anticipación en caso de ser XBRL.

 Respuesta CMF: Considerando la entrada en vigencia de la norma y la fecha del primer envío, así como la publicación de la taxonomía en conjunto con la norma final, se estarían otorgando 3 meses para que las entidades aseguradoras puedan revisar dicha taxonomía.

**Comentario N°11**: La asociación gremial, en conjunto con una compañía de seguros, solicitó que la CMF debiese implementar la opción de envío "Web Service", ya que permite flujos de información más fluidos, seguros y libres de errores.



• **Respuesta CMF**: Considerando el formato elegido para el reporte de la información, y el actual sistema que se utiliza para recepcionar la información de los estados financieros trimestrales, se decidió no innovar con la información mensual.

**Comentario N°12**: Una compañía señaló que toda modificación al contenido de la información financiera a ser reportada, debiese realizarse mediante Norma de Carácter General, sujeto al proceso de desarrollo normativo establecido por ley.

• **Respuesta CMF**: El que el anexo con los cuadros a ser reportados se publique en la Web, sirve para agilizar la entrega de información y otorgar mayor flexibilidad. Cabe señalar, además, que la CMF instruirá formalmente cualquier cambio a las entidades aseguradoras con debida antelación.



#### **VIII.** NORMATIVA EMITIDA

**REF.**: **ESTABLECE** 

REQUERIMIENTO

MENSUAL DE

INFORMACIÓN

FINANCIERA Y DE SOLVENCIA. DEROGA OFICIO CIRCULAR N° 479.

#### **CIRCULAR Nº XXXX**

#### A todas las entidades de seguros y reaseguros

XX de octubre de 2020

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 3538 y en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 205 de 15 de octubre de 2020, ha resuelto impartir instrucciones sobre el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia que deben presentar las entidades de seguros y reaseguros fiscalizadas por esta Comisión, en los términos que se señalan a continuación.

#### I. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Las entidades aseguradoras deberán remitir a esta Comisión, en la forma y plazos que se indican más adelante, los siguientes reportes:

- A. Resumen de los Estados Financieros, que incluye las principales cuentas del Activo, Pasivo y Estado de Resultados Individual de la aseguradora.
- B. Cuadro Cumplimiento de Solvencia, que incluye cifras e indicadores, además de un análisis razonado que deberá efectuar la compañía respecto de la variación mensual de sus principales indicadores de solvencia.
- C. Información de reservas técnicas, por tipo de reserva constituida (Reserva de Riesgo en Curso, Reserva Matemática de Vida, Reserva de Seguros Previsionales, etc.) y el respectivo riesgo cedido en caso de existir reaseguro. En relación a la Reserva Catastrófica de Terremoto, la información debe presentarse neta de reaseguro.



Los reportes indicados precedentemente deberán seguir el contenido y formato definido mediante resolución dictada por el Intendente de Seguros y en lo sucesivo por el Director General de Regulación Prudencial, así como lo dispuesto en su página web, en el siguiente link: <a href="http://www.cmfchile.cl/institucional/seil/anexos.php">http://www.cmfchile.cl/institucional/seil/anexos.php</a>

Para efectos de la preparación y presentación de los estados financieros resumidos y la información de las reservas técnicas, indicados en las letras A) y C) precedentes, las entidades aseguradoras deberán ceñirse a lo dispuesto en la Circular N°2022 de esta Comisión, o la que la reemplace. En el caso de la Nota de Cumplimiento de Solvencia, indicada en la letra B) precedente, se deberán considerar las definiciones establecidas tanto en la Norma de Carácter General N°323 de esta Comisión, como en lo dispuesto en la Circular N°2022 de esta Comisión.

La información contenida en las letras A), B) y C), es acumulativa.

#### II. PERIODICIDAD, CONTENIDO Y PLAZO DE ENVÍO

La información solicitada en las letras A), B) y C) deberá ser enviada el último día del mes siguiente a la fecha de cierre referida, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

No obstante lo anterior, para los cierres de los meses de marzo, junio y septiembre, las entidades aseguradoras solo deberán reportar el cuadro "Breve análisis razonado" contenido en la letra B) (Cumplimiento Solvencia).

La información deberá remitirse mensualmente, en formato XBRL, a esta Comisión en pesos chilenos del mes de cierre que corresponda, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio, de acuerdo al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N° 314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace.

En caso de error, ajuste, o inconsistencia con respecto a lo informado de manera trimestral en la Circular N°2022, o la que la reemplace, la información deberá ser reenviada a través del sistema SEIL, previa autorización de esta Comisión.

Para el cálculo de las reservas técnicas y cualquier otra información de carácter financiera o de solvencia contenida en los reportes antes señalados, donde se requiera de algún indicador publicado por la CMF o alguna otra institución, las compañías deberán utilizar la última información disponible a la fecha de cálculo de los estados financieros resumidos mensuales.





#### III. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular rige a contar de la información correspondiente al mes de enero de 2021, la cual debe enviarse a esta Comisión a más tardar el día 01 de marzo de 2021.

A contar del 31 de enero de 2021 se deroga el Oficio Circular N° 479, del 17 de octubre de 2008.

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO** 



#### **ANEXO WEB**

#### A. Resumen Estados Financieros

#### A.1 Activo

	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL DD/MM/AAAA	M\$ (*)
5.10.00.00	TOTAL ACTIVO	
5.11.00.00	TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS	
5.12.00.00	TOTAL INVERSIONES INMOBILIARIAS	
5.13.00.00	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	
5.14.00.00	TOTAL CUENTAS DE SEGUROS	
5.14.10.00	Cuentas por Cobrar de Seguros	
5.14.20.00	Participación del Reaseguro en las Reservas Técnicas	
5.15.00.00	OTROS ACTIVOS	

#### A.2 Pasivo

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL DD/MM/AAAA		М\$
5.20.00.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
5.21.00.00	TOTAL PASIVO	
5.21.10.00	PASIVOS FINANCIEROS	
5.21.20.00	PASIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	
5.21.30.00	TOTAL CUENTAS DE SEGUROS	
5.21.31.00	Reservas Técnicas	
5.21.32.00	Deudas por Operaciones de Seguro	
5.21.40.00	OTROS PASIVOS	
5.22.00.00	TOTAL PATRIMONIO	
5.22.32.00	Resultado del Ejercicio	
5.22.33.00	(Dividendos)	





#### A.3 Estado de Resultados

	ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL AL DD/MM/AAAA	M\$
5.31.10.00	MARGEN DE CONTRIBUCION (MC)	
5.31.11.00	Prima Retenida	
5.31.11.10	Prima Directa	
5.31.11.20	Prima Aceptada	
5.31.11.30	Prima Cedida	
5.31.13.00	Costo de Siniestros	
5.31.14.00	Costo de Rentas	
5.31.15.00	Resultado de Intermediación	
5.31.20.00	COSTOS DE ADMINISTRACIÓN (CA)	
5.31.30.00	RESULTADO DE INVERSIONES (RI)	
5.31.40.00	RESULTADO TÉCNICO DE SEGUROS ( MC + RI + CA)	
5.31.50.00	OTROS INGRESOS Y EGRESOS	
5.31.61.00	Diferencia de Cambio	
5.31.62.00	Utilidad (Pérdida) por Unidades Reajustables	
5.31.70.00	Resultado de Operaciones Continuas Antes de Impuesto Renta	
5.31.80.00	Utilidad (Pérdida) por Operaciones Discontinuas y Disponibles para la Venta (netas de Impuesto)	
5.31.90.00	Impuesto Renta	
5.31.00.00	TOTAL RESULTADO DEL PERIODO	

<sup>(\*)</sup> Si bien la información se presenta en Miles de Pesos Chilenos, para efectos del archivo XBRL, la información deberá venir en Pesos Chilenos.



#### **B.** Cumplimiento Solvencia

CUMPLIMIENTO DE SOLVENCIA AL DD/MM/AAAA	M\$ (*)
Obligación de Invertir las Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo	
Reservas Técnicas (**)	
Patrimonio de Riesgo	
Pasivos Indirectos	
Inversiones Representativas de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo	
Superávit (Déficit) de Inversiones Representativas de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo	
Patrimonio Neto	
Patrimonio Contable	
Activo no efectivo (-)	
Patrimonio Neto/Patrimonio de Riesgo	
Endeudamiento financiero	
Endeudamiento total	
Margen de Solvencia	
Patrimonio de Endeudamiento	
Patrimonio Mínimo UF 90.000 (UF 120.000 si es Reaseguradora)	

Breve análisis razonado (***)		
a) Indicadores		
Superávit (Déficit) de inversiones representativas		
Relación de Patrimonio Neto /Patrimonio de Riesgo		
Endeudamiento Total		
Endeudamiento Financiero		
b) Otras Partidas relevantes que afecten el Balance y Resultado		

- (\*) Si bien la información se presenta en Miles de Pesos Chilenos, para efectos del archivo XBRL, la información deberá venir en Pesos Chilenos.
- (\*\*) Deben considerarse las reservas técnicas, incluyendo además las Primas por Pagar, conforme a las instrucciones de la Circular N° 2022.
- (\*\*\*) Se deberán explicar las razones de las variaciones producidas respecto del mes anterior, mediante un texto, que podrá incluir números, tanto para los indicadores señalados, como para otras partidas del balance y estado de resultados que hayan tenido un impacto relevante en el estado finaciero y/o en la situación de solvencia de la compañía. La compañía deberá definir sus criterios de materialidad. No obstante, algunos ejemplos de variaciones significaticas son las siguientes:
- Cuando la variación porcentual del Patrimonio Neto, respecto del mes anterior, sea mayor o igual a 12,5% o cuando sea menor o igual a -2,5%
- · Cuando la variación porcentual del Patrimonio de Riesgo, respecto del mes anterior, sea mayor o igual a 10%, o menor o igual a -10%.
- · Cuando la variación absoluta (no porcentual) del ratio de endeudamiento total, respecto del mes anterior, sea mayor o igual a 0,4 veces o menor o igual a 0,8 veces





#### C. Información de Reservas técnicas

PARTICIF	PACIÓN DEL REASEGURO EN LAS RESERVAS TÉCNICAS AL DD/MM/AAAA	M\$ (*)
5.14.20.00	Participación del reaseguro en las reservas técnicas	
5.14.21.00	Participación del reaseguro en la reserva riesgos en curso	
5.14.22.00	Participación del reaseguro en las reservas seguros previsionales	
5.14.22.10	Participación del reaseguro en la reserva de rentas vitalicias	
5.14.22.20	Participación del reaseguro en la reserva seguro invalidez y sobrevivencia	
5.14.23.00	Participación del reaseguro en la reserva matemática	
5.14.24.00	Participación del reaseguro en la reserva de rentas privadas	
5.14.25.00	Participación del reaseguro en la reserva de siniestros	
5.14.27.00	Participación del reaseguro en la reserva de insuficiencia de primas	
5.14.28.00	Participación del reaseguro en otras reservas técnicas	

	RESERVAS TÉCNICAS AL DD/MM/AAAA	М\$
5.21.31.00	Reservas técnicas	
5.21.31.10	Reserva riesgos en curso	
5.21.31.20	Reservas seguros previsionales	
5.21.31.21	Reserva rentas vitalicias	
5.21.31.22	Reserva seguro invalidez y sobrevivencia	
5.21.31.30	Reserva matemática	
5.21.31.40	Reserva valor del fondo	
5.21.31.50	Reserva rentas privadas	
5.21.31.60	Reserva de siniestros	
5.21.31.70	Reserva catastrófica de terremoto	
5.21.31.80	Reserva de insuficiencia de primas	
5.21.31.90	Otras reservas técnicas	

<sup>(\*)</sup> Si bien la información se presenta en Miles de Pesos Chilenos, para efectos del archivo XBRL, la información deberá venir en Pesos Chilenos.

Las especificaciones técnicas, la escritura y el formato de los campos que se deben informar se encuentran establecidos en el Anexo Técnico, que está disponible en el sitio web de la Comisión.





www.cmfchile.cl

